

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6. Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

Servicios Recaudatorios

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS DE RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LAS ZONAS DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL Y PALACIO, DE ESTA PROVINCIA

El Excmo. señor Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Sección Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, e informada favorablemente por la de Gobierno, ha acordado por Decreto de 27 del actual convocar concurso para proveer las plazas de Recaudadores de Contribuciones e Impuestos del Estado de San Lorenzo del Escorial y Palacio, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican:

B A S E S

Primera. Las Zonas a proveer son las de San Lorenzo del Escorial y Palacio, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva la primera al turno de funcionarios de Hacienda, y la segunda al de funcionarios provinciales; bien entendido que, caso de no concurrir para las respectivas plazas funcionarios de las clases a que se reservan, se entiende corren los turnos fijados pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado C) de la base décima.

Segunda. Conforme a la clasificación que en su día se ha verificado de todas las Zonas de esta provincia, y atendiendo a la importancia del cargo de valores deducido del promedio de los del bienio 1948-1949, que fué para San Lorenzo del Escorial de 5.601.803 pesetas y para Palacio de 15.239.562 pesetas, ambas son de primera categoría.

Tercera. Las condiciones de carácter económico son las siguientes:

Zona de San Lorenzo del Escorial:

A) Sueldo, 19.000 pesetas, más 25 por 100 en concepto de «plus» de carestía de vida, o sea 23.750 pesetas.

B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria, con mínimo de 111.312 pesetas anuales, incluido sueldo, o sea 75 por 100 del importe de 140.500 pesetas señalado para sostenimiento de la Zona, previa deducción del sueldo y gasto asignado por fianza, más el importe del mencionado sueldo.

a) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,74 por 100.

b) Sobre recargos en recaudación en período ejecutivo: 90 por 100.

C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 50 por 100 del porcentaje de premios que corresponda a la Diputación.

D) Premios que se le reconoce en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 50 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

Zona de Palacio:

A) Sueldo, 19.000 pesetas, más 25 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, o sea 23.750.

B) Premios en pago de gastos y retribución complementaria, con mínimo de 110.411 pesetas anuales, incluido sueldo, o sea 75 por 100 del importe de pesetas 139.298 señalado para sostenimiento de la Zona, previa deducción del sueldo y gasto asignado por fianza, más el importe del mencionado sueldo.

a) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,39 por 100.

b) Sobre recargos en recaudación en período ejecutivo: 79 por 100.

C) Premio que se le reconoce en recaudación de certificaciones de Hacienda: 30 por 100 del porcentaje de premios que corresponda a la Diputación.

D) Premios que se le reconoce en recaudación de recibos de Cámaras y especiales: 80 por 100 del premio que corresponda a la Diputación.

La percepción mínima, excepto el sueldo, se percibirá por los Recaudadores por mensualidades anticipadas desde 1.º de enero de 1951, sin perjuicio de las liquidaciones trimestrales que se practiquen, y cuyas liquidaciones siempre se considerarán a cuenta de la liquidación anual definitiva.

Cuarta. Con independencia de los premios reconocidos por distintos conceptos a las respectivas Zonas, y exceptuado de las limitaciones que por exceso de devengos se establecen en el presente pliego y por cuanto se refiere a la gestión cobratoria que realicen los Recaudadores de valores en recibos de la Tarifa 2.ª de Utilidades (Préstamos Hipotecarios), en período ejecutivo, se constituirá un fondo colectivo formado con las diferencias de porcentajes entre el recargo que abone la Hacienda Pública a la Diputación y el reconocido a las diferentes Zonas, fondo que se distribuirá en fin de año entre la totalidad de éstas, en proporción a la que cada una recaude y formalice.

Quinta. Las percepciones que corresponden a los Recaudadores por todos conceptos, premios, sueldo, etc., tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública como de Cámaras y Entidades análogas, salvo los conceptos expresamente exceptuados de limitación, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe atribuido

por gastos en cada Zona más 15.000 pesetas, se aplicará la siguiente escala de detracción:

Primer exceso de 15.000 pesetas, el 20 por 100.

Segundo ídem de id., el 40 por 100.

Tercer ídem de id., el 60 por 100.

Cuarto ídem de id., el 70 por 100.

Y sobre el exceso siguiente, el 80 por 100.

Sexta. Quedan exceptuados de las detracciones a que se refiere la condición quinta los premios que devenguen los Recaudadores por recaudación de Tasa provincial de Rodaje y el premio extraordinario que puedan devengar según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

Séptima. La Diputación destinará de sus fondos para retribución de los Auxiliares de las Zonas respectivas:

a) El 15 por 100 de la cantidad que se detraiga a los respectivos Recaudadores por las limitaciones a que se refiere la norma quinta.

b) El 25 por 100 de las participaciones que los respectivos Recaudadores reconozcan a dichos Auxiliares en el premio extraordinario que éstos puedan obtener según el art. 195 del Estatuto de Recaudación. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba cada Recaudador por tal concepto.

Las retribuciones especiales de la Diputación a favor de los Auxiliares de Zona a que se refiere esta base, se satisfarán a éstos directamente por la Diputación, previa propuesta de los respectivos Recaudadores, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquellos Auxiliares.

Octava. La Diputación destinará como máximo suma equivalente al 4 por 100 del importe bruto que obtenga por premios o participaciones en recargos del Estado, Cámaras y Organismos análogos, con la que, en su caso, compensará en la medida discrecional que crea conveniente las deficiencias en beneficio líquido de los Recaudadores, previo un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, a cuyo efecto se apreciará en conjunto los premios y devengos, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de aquéllas al término del ejercicio.

Novena. La recaudación base de premios se entiende referida, en todo caso, a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios que hagan efectivos por las recaudaciones, esto es, con exclusión de todo recargo.

Décima. Los premios, sueldos u otras asignaciones que se reconocen a los Recaudadores en este pliego, tanto por re-

caudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros sin deducción de la contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirán los perceptores.

Décimoprimer. Las características de las Zonas serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Décimosegunda. Al concurso podrán concurrir:

A) Los funcionarios de Hacienda actualmente Recaudadores en propiedad, y los demás funcionarios que estén en posesión del certificado de aptitud con arreglo a las normas al efecto.

B) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios en activo que estén en posesión del certificado de aptitud y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación.

Por analogía con lo establecido en la instrucción sexta del artículo 25 del vigente Estatuto de Recaudación, se considerarán con aptitud probada para el desempeño del cargo de Recaudador a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo cuarto del vigente Reglamento general de Funcionarios de la Diputación Provincial de Madrid y aquellos otros funcionarios que hayan sido más de dos años Jefe y Subjefe de la Sección de Servicios Recaudatorios y Jefe de la Sección de Contabilidad de las Contribuciones e Impuestos del Estado de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la previa obtención del certificado de aptitud exigido a los del apartado B).

La Corporación podrá proveer indistintamente ambas Zonas entre las personas comprendidas en los grupos A) y B), sólo en el caso de que no existan concursantes del turno preferente señalado en la base primera; y entre los del grupo C), si no concurren individuos de los dos grupos anteriores.

Décimotercera. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta las preferencias otorgadas por las disposiciones vigentes, y especialmente las siguientes:

a) Entre funcionarios de Hacienda se observará rigurosamente lo establecido en las normas de los artículos 26 y 27 del Estatuto de Recaudación vigente.

b) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la ca-

tegoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base décimosegunda se resolverá discrecionalmente, teniendo en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio de algún cargo dependiente de la Corporación Provincial, de cualquier orden, sin nota o informe desfavorables.

Décimocuarta. Las solicitudes para fomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro General, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de 1,55 pesetas y un timbre provincial de igual importe:

a) Los que pertenezcan al grupo A) de la base décimosegunda aportarán la documentación que señala el art. 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la Oficina en que presten sus servicios.

b) Si están comprendidos en el grupo B) de la citada base décimosegunda, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal y, en su caso, el certificado de aptitud.

Si es concursante actualmente Recaudador en propiedad, acompañarán la documentación a que se refiere el art. 26 del Estatuto de Recaudación.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la mencionada base décimosegunda, certificación de nacimiento legalizada en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales y certificado de adhesión al glorioso Movimiento Nacional.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán además acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Los solicitantes, en sus instancias, indicarán su preferencia a una Zona determinada y seguidamente relacionarán la otra, caso de interesarles, a los efectos de falta de posibles solicitudes dentro de los respectivos turnos.

Décimoquinta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación presentada a estudio de la Sección Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos y propondrá a la Corporación la resolución del concurso, dentro del plazo legalmente previsto.

Décimosexta. Los derechos y obligaciones de los que resulten nombrados serán ajustados a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y a las normas contenidas en los Reglamentos de la Corporación, siendo su nombramiento por tiempo indefinido, salvo separación en los casos establecidos en los citados preceptos y normas.

Los derechos y obligaciones derivados del cargo empezarán a computarse a partir de la fecha de toma de posesión.

Los nombrados, caso de no pertenecer a la Corporación, no tendrán carácter de funcionarios provinciales y, por tanto, ningún derecho de los que a éstos correspondan.

Si cesara la Diputación en el Servicio recaudatorio, cesarán igualmente los Recaudadores, en el plazo que fije la Corporación, sin derecho a indemnización alguna.

Caso de cubrirse el concurso por funcionarios provinciales, les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 6.º del

artículo 32 del Estatuto de Recaudación, entendiéndose ampliado el contenido de la primera parte de su párrafo segundo para el caso de cesar por supresión del servicio recaudatorio a cargo de la Diputación.

Décimoséptima. La toma de posesión de los designados Recaudadores tendrá lugar, dentro del plazo que a estos efectos esté previsto por las disposiciones vigentes. Con anterioridad a la posesión del cargo suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción de los importes de 9.500 pesetas para la Zona de San Lorenzo del Escorial y de 25.500 pesetas para la Zona de Palacio, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación toma a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades de los Recaudadores de cualquier clase que éstas sean, inherentes al ejercicio de su cargo, ya sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referencias a constitución de depósitos ante el Tesoro público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo de los Recaudadores. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará individualmente a cada Recaudador en la cuantía que posteriormente se expresa, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes condiciones.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las Zonas el coste general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con Títulos o Valores de su exclusiva propiedad y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir instintivamente responsabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de Títulos o Valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando sin reducirla la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1.—Con el 25 por 100 de lo que la Diputación perciba en aplicación de la condición quinta.

2.—Con el importe de las sanciones que proceda aplicar a los Recaudadores según la condición vigésimocuarta.

e) La Compañía aseguradora a que se refiere el apartado a) de la presente condición décimoséptima procederá, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores, para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si, por cualquier circunstancia, la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, denegase el aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente condición, serán

responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimen de afianzamiento que queda expuesto, se cubre la siguiente garantía:

Zona de San Lorenzo del Escorial:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a), condición décimoséptima), 433.131 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c), condición décimoséptima), 288.754 pesetas.

Zona de Palacio:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a), condición décimoséptima), 1.162.614 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c), condición décimoséptima), 775.076 pesetas.

Décimooctava. Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, los Recaudadores no funcionarios públicos constituirán una fianza en metálico o en valores del Estado, equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año (5.858.242 pesetas para San Lorenzo del Escorial y 16.938.710 pesetas para Palacio), que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberán reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimonovena. El sistema de afianzamiento que se establece en el presente pliego afecta a los Recaudadores, tanto si desempeñan el cargo en propiedad como interinamente.

Vigésima. Cuando un Recaudador dé lugar por actos propios o del personal a sus órdenes a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Vigésimoprimera. La Diputación en ningún caso devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado, depositadas por los Recaudadores como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular, de las correspondientes Oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios Provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

Vigésimosegunda. Los Recaudadores responderán personalmente ante la Diputación mediante las garantías que se establecen en el presente pliego, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en sus respectivas Zonas, según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Ello no obstante, se exigirá a cada Recaudador la consiguiente responsabilidad en proporción al tiempo, cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona en que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Vigésimotercera. Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta a cada Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se poseione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres según el apartado an-

terior, se le adeudará a deducir de las percepciones o, en su defecto, a cargo del afianzamiento, el 0,15 por 100 en el primer semestre, el 0,30 por 100 en el segundo, el 0,45 por 100 en el tercero, el 0,60 por 100 en el cuarto, el 0,75 por 100 en el quinto y el 1 por 100 en el sexto.

d) Sobre el importe depositado a disposición del Tesoro Público, según el capítulo I del título 6.º del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación de Recaudación el 4 por 100 anual, también a deducir de los devengos de éste o, en su defecto, a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al poseionarse un Recaudador de una Zona exista perjuicio de valores, declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Vigésimocuarta. Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimoquinta. Los Recaudadores estarán obligados a presentar ante la Diputación anualmente, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según normas y modelos que estableció la Orden de 26 de septiembre de 1950, con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación.

Vigésimosexta. El gasto del seguro colectivo contra atraco y robo, concertado directamente por la Diputación con la Sociedad de Seguros «Plus Ultra», o con otra u otras que pudieran sustituirlas por igual concepto, será de cuenta de los Recaudadores y se repartirá entre éstos en proporción a sus respectivos cargos líquidos de valores resultantes del promedio de los años 1948-1949.

Vigésimoséptima. De la cantidad que se libre a los Recaudadores durante el año se descontará la que éstos adeuden por Seguros colectivos, citados en este pliego, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos que puedan producirse con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención provincial.

Vigésimoctava. Los Recaudadores quedan obligados a mantener el número actual de los empleados que forman las respectivas plantillas de Zona.

El nombramiento del personal auxiliar se realizará con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Trabajo de las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado, si bien los Recaudadores darán cuenta a la Corporación de las medidas que adopten al respecto, que habrán de merecer el enterado de la misma Corporación.

Este personal podrá percibir, siendo de cuenta del respectivo Recaudador, los premios o remuneraciones que éstos estimen convenientes.

Vigésimonovena. Quedan obligados los Recaudadores a ingresar diariamente, en cuenta a la vista abierta en el Banco de España a nombre de la Diputación, los recargos que hagan efectivos de los contribuyentes y que correspondan a la misma Diputación como premio.

Trigésima. Los Recaudadores sufragarán el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos o patentes dispuesta en el mismo artículo. Excepcionalmente será este gasto de cuenta de la Diputación en lo que supere al exceso líquido de devengos que corresponda a los Recaudadores según la condición quinta.

Trigésimoprimera. Las relaciones entre la Diputación y los Recaudadores se verificarán a través de la Jefatura de Servicios Recaudatorios. Los Recaudadores acatarán las órdenes de dicha Jefatura, sin perjuicio de cuanto pueda serle ordenado directamente por la Intervención Provincial respecto del servicio de Contabilidad, movimiento de fondos, com-

probación de valores, liquidación de devengos, reintegros de anticipos, afianzamientos y demás aspectos relacionados con las atribuciones peculiares de dicho departamento de la Corporación.

Trigésimosegunda. Los Recaudadores vendrán obligados, si así conviene a los intereses de la Diputación, y previa conformidad de la Delegación de Hacienda de la provincia, no sólo a la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado, sino también a la de los arbitrios e impuestos propios de la Diputación, y la de aquellos que la misma pueda concertar con otros Organismos, no pudiendo por sí concertar con tercera persona ninguna gestión cobratoria distinta de la derivada de este concurso o del que pudiera verificar si la Corporación hiciera uso del presente párrafo, en cuyo caso se determinarán las condiciones económico-administrativas en que se efectuará el servicio recaudatorio de que se trata.

Si la Corporación acordara convocar concurso para la designación de Recaudadores de otras funciones cobratorias diferentes a las concertadas en estas bases, se concederá derecho de preferencia, al igual que en concursos anteriores, a quienes en virtud de éste fueran nombrados Recaudadores.

Trigésimotercera. En todo caso, la Diputación se reserva la facultad de modificar las condiciones de carácter económico contenidas en estas bases al término de cada ejercicio recaudatorio, que a estos solos efectos dará comienzo el día 1.º de abril de cada año y terminará el 31 de marzo del siguiente; si bien previniendo la modificación al Recaudador con un mes de antelación por lo menos, dentro de cuyo plazo deberá decidir si le interesa proseguir en el ejercicio del cargo.

Trigésimocuarta. Para todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la orden de concesión del servicio a la Diputación, Estatuto de Recaudación vigente, Reglamento de los Servicios Recaudatorios de la Corporación y demás disposiciones conexas.

Madrid, 28 de octubre de 1950. — El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—9.194)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 6 del actual, anunciar subasta pública para contratar las obras de reparación del piso y oficinas del Banco Mercantil e Industrial, Servicio municipal Bancario número 2, que ocupa uno de los locales de la planta baja del Mercado Central de Frutas y Verduras, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de pesetas 27.771,10.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 555,42 pesetas en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 1.110,85 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 25 de noviembre de 1950, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Mediodía y Tetuán, de las Zonas cuarta

y sexta, respectivamente, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto, en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo a la partida sexta del Presupuesto extraordinario de 1946.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1950.—El Secretario, M. Berdejo.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, aumentado en el 5 por 100, y sello municipal de 1,60 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de reparación del piso y oficinas del Banco Mercantil e Industrial en el Mercado Central de Frutas y Verduras».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reparación del piso y oficinas del Banco Mercantil e Industrial, Servicio Bancario número 2, que ocupa uno de los locales de la planta baja del Mercado Central de Frutas y Verduras, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aqui la proposición en esta forma: por el precio tipo, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 195...

(Firma del proponente.)

(O.—16.319)

Universidad de Madrid

Facultad de Filosofía y Letras

ANUNCIOS

OPOSICIONES A PLAZA DE PROFESOR ADJUNTO DE «HISTORIA DE AMERICA MODERNA Y CONTEMPORANEA»

(Creada por O. M. 28 febrero 1949, Boletín Oficial del Estado de 11 de marzo)

Los señores aspirantes a Profesores adjuntos para cubrir la plaza de «Historia de América Moderna y Contemporánea», creada por O. M. de 28 de febrero de 1949 (B. O. E. de 11 de marzo del mismo año), vacante en esta Facultad, deberán presentarse a verificar los ejercicios correspondientes el día 20 del próximo mes de noviembre, a las once de la mañana, en el Seminario de Historia de América, de esta Facultad.

El cuestionario estará en la Secretaría de este Centro, a disposición de los aspirantes, quince días antes del comienzo de los ejercicios.

Madrid, 27 de octubre de 1950. — El Catedrático - Secretario, Bernardo Alemany.

(G. C.—4.467)

OPOSICIONES A PLAZAS DE PROFESOR ADJUNTO NUMERO 30 DE ESTA FACULTAD (PEDAGOGIA GENERAL Y PEDAGOGIA RACIONAL)

Los señores aspirantes a Profesores adjuntos para cubrir la plaza núm. 30 de esta Facultad (Pedagogía general y Pedagogía racional), vacante en este Centro, deberán presentarse a verificar los ejercicios correspondientes el día 13 del próximo mes de noviembre, a las nueve de la mañana, en el Seminario 23.

El cuestionario estará en la Secretaría de este Centro, a disposición de los aspirantes, quince días antes del comienzo de los ejercicios.

Madrid, 27 de octubre de 1950. — El Catedrático - Secretario, Bernardo Alemany.

(G. C.—4.468)

Jefatura Agronómica de la provincia de Madrid

PLAN MINIMO DE LABORES PARA EL CULTIVO DEL OLIVAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 16 de octubre corriente («Boletín Oficial del Estado» número 291, correspondiente al día 18 del mismo mes), por la que se regulan las campañas oleícolas de los años 1950-51 y 1951-52, esta Jefatura dispone lo siguiente:

Primero. Durante el año agrícola 1950-51 las labores que, como mínimo, deberán darse en los olivares serán las que se detallan a continuación:

- a) LABOR DE ALZAR.—Se realizará con arado de vertedera. Epoca, desde febrero a mediados de marzo.
- b) CAVA DE PIES.—A brazo. Epoca, contemporánea con la labor de alzar.
- c) LABOR DE BINA.—Podrá realizarse con vertedera, binadora o cultivador, y sustituirse por dos gradeos. Epoca, de mediados de abril a mediados de mayo.
- d) PODÁS.—De formación, conservación y fructificación normal. Epoca, febrero-marzo.
- e) DESVARETO.—Epoca, septiembre-octubre.

Segundo. Las labores anteriores se ejecutarán esmeradamente, y su falta o deficiencia manifiesta se sancionará de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Tercero. Las épocas señaladas de realización de labores se refieren a condiciones normales del año agrícola, y se podrán modificar por esta Jefatura cuando así lo aconsejen las circunstancias meteorológicas.

Cuarto. Los cultivadores de olivar vigilarán el estado sanitario de sus olivos y darán cuenta a esta Jefatura de las enfermedades y plagas que observen para adoptar las medidas oportunas.

Quinto. Se recuerda la prohibición de arranque y talas o podas enérgicas de olivos sin autorización expresa para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 23 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Francisco de la Peña.

(G. C.—4.469)

AYUNTAMIENTOS

CERCEDILLA

Al día siguiente hábil de cumplirse los quince de aquel en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la venta en pública subasta de un toro, que se halla depositado en este Ayuntamiento,

conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Cercedilla, 24 de octubre de 1950.—El Alcalde, M. Hortal.

(G. C.—4.427) (O.—16.315)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día 12 del próximo mes de noviembre, a las doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de las leñas taray de los sotos de estos Propios: Mesa Baja del Soto Postrero y Soto de la Barca, así como la monda de los árboles del Soto de la Barca, únicamente. En la oficina de Secretaría se encuentra a disposición de quien lo desee el correspondiente pliego de condiciones.

Villamanrique de Tajo, 24 de octubre de 1950.—El Alcalde, Luis Vara.

(G. C.—4.431) (O.—16.314)

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares se siguen por don Jesús Bolado Folguera, con doña Carolina Rodríguez Villaverde, sobre elevación a escritura pública de documento privado, se dictó por la Sala primera sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia número 172

Sala tercera de lo Civil. — Señores: Don Luis Casuso y Obeso, don Francisco Soriano Carpena, don Carlos Calamita Ruy-Wamba, don Manuel Cejador López y don Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla.—En la villa de Madrid, a trece de octubre de mil novecientos cincuenta.—Habiendo visto los autos que ante Nos penden, en virtud de apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, seguidos por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Jesús Bolado Folguera, mayor de edad, soltero, propietario, y con domicilio en Madrid, en su nombre propio y representado por sí mismo, como demandante, contra doña Carolina Rodríguez Villaverde, también mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, y vecina del Puente de Vallecas, que fué declarada rebelde por dicho Juzgado, en virtud de no haber comparecido en referidos autos, sobre elevación a escritura pública de varios documentos privados y cumplimiento de lo que se tenía contratado en los mismos,

Fallamos

Que con expresa imposición de las costas de esta apelación a la parte demandante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que con fecha ocho de marzo de mil novecientos cincuenta dictó en los referidos autos el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, por la que, estimando en parte la demanda formulada por don Jesús Bolado Folguera, contra doña Carolina Rodríguez Villaverde, condenó a dicha señora a que, luego fuera firme, elevase a escritura pública el documento privado titulado inventario, practicado al fallecimiento de don Eugenio Calzada Rexach, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y el de fecha veintisiete del mismo mes y año ratificando el anterior; así como también, como parte integrante del expresado documento, debería elevar a escritura pública el documento privado denominado «rectificación con concreción y aclaración» del documento anterior, que también se adjunta a la demanda, liquidados ambos del impuesto de Derechos reales, con el apercibimiento de que de no hacerlo sería otorgado en ejecución de sentencia, y se absolvió a dicha demandada doña Carolina Rodríguez Villaverde de las demás peticiones que se formulan en la deman-

da, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Y una vez firme esta sentencia, comuníquese al Juez inferior por medio de las oportunas certificación y carta-orden, con devolución de los autos originales, a costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, además de notificarse en estrados y de hacerse pública por medio de edictos, dada la incomparecencia ante la Sala y presente apelación de la demandada apelada, doña Carolina Rodríguez Villaverde, se publicarán en dicho periódico oficial su encabezamiento y parte dispositiva, si dentro del término de tercero día, a contar del siguiente al de la notificación de la presente a la parte apelante, por la misma no se solicita su notificación personal a dicha parte apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Casuso.—Francisco Soriano. Carlos Calamita. — Manuel Cejador.— Enrique Cid, (Rubricados.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Presidente de la Sala, don Luis Casuso y Obeso, Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando sesión pública la Sala tercera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.— P. H., J. Nieto. (Rubricado.)

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido y firmo la presente en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Oficial de Sala, José Fernández.

(A.—14.304)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia y accidentalmente del número seis, de los de esta capital, en autos promovidos por don David Robledo Moreno, que litiga en concepto de pobre, representado por el Procurador señor Castro, contra doña Feliciano García de la Fuente, don Félix García Varona, doña María Varona García y don Daniel, don Antonio, don José y don Carmilo Rivera Díaz, sobre interdicto de recobrar la posesión de un jardín sito en la calle de Ramón Luján, número cincuenta y cinco, de esta capital, se ha acordado citar a dichos demandados, para que comparezcan ante dicho Juzgado, sito en General Castaños, número uno, el día ocho de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, a fin de llevar a efecto el juicio verbal que determina el artículo mil seiscientos cincuenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que se practicará aun cuando no concurren; citaciones que, mediante a desconocerse el actual domicilio y paradero de los demandados don Antonio, don José y don Camilo Rivera Díaz, se llevarán a efecto por medio del presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, y se fijará, además, en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber se encuentran a su disposición las copias simples de la demanda y documentos en la Secretaría del mismo.

Dado en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Carlos Viada.—El Juez de primera instancia, José María Salcedo Ortega.

(C.—4.284)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, se sigue

expediente instado por don Luis López Yarto Rada, por sí y en nombre de sus menores hijos nombrados María, Luis, Jaime y Amalia López Elizalde, nacidos el diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, diez de enero de mil novecientos treinta y cinco, tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho y veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, respectivamente, naturales todos ellos de Madrid, a excepción de Jaime, que lo es de San Sebastián (Guipúzcoa); que don Luis López Yarto Rada es mayor de edad, casado con doña María Elizalde Echegoyen, médico, natural y vecino de Madrid; en solicitud de que se le autorice la unión de sus apellidos López Yarto, con el fin de poder usarlo así en lo sucesivo, petición que efectúa también en nombre de sus citados hijos con el propio fin, o sea que éstos también puedan usarlo así.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que puedan presentar su oposición a la solicitud deducida por don Luis López Yarto Rada, por sí y en nombre de sus mencionados hijos menores de edad, cuantos se crean con derecho a ello, lo que deberán verificar ante este Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, dentro del término de tres meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los Boletines Oficiales del Estado, de la provincia de Madrid y en el de la de Guipúzcoa.

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Hilario Dago.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—14.325)

NAVALCARNERO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, recaída en el expediente de dominio que se sigue a instancia de don Fernando Muñoz Pion, en nombre de su esposa doña Antonia Rueda Carrillo, para inscribir a su favor una sexta parte y dos sextas partes indivisas de la finca que luego se dirá, y que figura en el Registro a nombre de Basilisa, conocida por Gregoria Rodríguez Martín, y de los señores Rodríguez Martín, como herederos de su padre Andrés Rodríguez Martínez, se cita a doña Basilisa, don Joaquín y don Tomás Rodríguez Martín, así como a doña Juana Martín Gala, para que en término de diez días se personen y opongán al mismo, si les conviniere.

La finca en cuestión es la siguiente:

Urbana, finca en término de Pozuelo, sitio de la Mina, Colonia de la Mina, digo, de la Estación, y su calle de García Martín, construida sobre un solar de 450,80 metros, y la edificación, 784 pies con 39 décimas, compuesto de dos plantas y otra contigua de una planta, dedicándose el resto a corral, y que linda: por el frente o Poniente, con la calle de García Martín; izquiera o Norte, con tierra de la que se segregó el solar de esta finca; por la derecha o Sur, con terrenos de herederos de Benigno Granizo, y espalda o Este, con jardín de Fermín Ortega; inscritas dichas participaciones a nombre de la citada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse el domicilio de las mismas, extendiendo el presente en Navalcarnero, a 23 de septiembre de 1950.—El Secretario, Juan G. Carriazo.

(G. C.—4.387) (C.—5.299)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Pedro Redondo Gómez, Abogado, Juez municipal del número veinte, de los de esta Villa.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número trescientos trece, de mil

novecientos cincuenta, a instancia de don Manuel Fontán Segura, contra doña Inés Tanco y Ponce de León, sobre reclamación de dos mil pesetas, intereses legales y costas, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes, embargados en dicho procedimiento:

Una sillaría, compuesta de sofá, dos butacas, tres sillas y una banqueta, tapizadas en tela color rosa con dibujos imitación de encaje.

Una consola dorada con espejo y repisa de mármol jaspeado.

Un banco de madera tallada, estilo español.

Un arcón del mismo estilo, compuesto de dos cuerpos y dos puertas.

Un espejo con marco de madera en color oscuro, de un metro ochenta por uno de ancho, aproximadamente.

Un espejo biselado, con marco dorado, estilo Veneciano.

Un espejo sin biselar, con marco dorado, de uno treinta metros de alto por un metro de ancho, aproximadamente.

Un espejo biselado, con marco de madera oscuro, tallada, de un metro por uno veinte metros, aproximadamente.

Un sillón de madera, tallado, estilo español, con asiento y respaldo en cuero repujado.

Un óleo firmado por M. Conde, representando un patio, con marco dorado.

Cuyos bienes han sido tasados pericialmente en la cantidad de seis mil quinientas cincuenta pesetas, habiéndose señalado para la celebración de la subasta el día diecisiete de noviembre próximo, a las once horas; previniéndose a cuantos les interese tomar parte en dicha licitación que los bienes se encuentran depositados en poder de la demandada, doña Inés Tanco y Ponce de León, con domicilio en la calle de Génova, número cinco, piso primero.

Que para tomar parte en la subasta habrán de depositar el diez por ciento de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de anuncios de este Juzgado expido el presente en Madrid, a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta.—Ante mí, P. S. (ilegible).—El Juez municipal, Pedro Redondo Gómez.

(A.—14.323)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 769, de 1949, por hurto, contra Antonio Ayala Varó, domiciliado últimamente en calle del Carmen, núm. 26, portería, comparecerá el día 3 de noviembre, a las doce y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—4.406) (B.—6.440)

Juicio verbal de faltas núm. 598, de 1950, por lesiones, contra Manuel Díaz González, domiciliado últimamente en calle de Antonio Vicent, núm. 13, comparecerá el día 10 de noviembre, a las doce y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—4.397) (B.—6.431)

Juicio verbal de faltas núm. 585, de 1950, por lesiones de Concepción León Hernández, domiciliada últimamente en calle de la Arganzuela, núm. 5, segundo, comparecerá el día 10 de noviembre, a las doce y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—4.396) (B.—6.430)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el núm. 85, de 1950, contra don Gregorio Moreno Velasco, ha recaído providencia por la que se requiere a dicho condenado para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado municipal núm. 10, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, 3, para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado, así como el cumplimiento de la pena impuesta.

(G. C.—4.399) (B.—6.433)

Juicio verbal de faltas núm. 580, de 1950, por desobediencia, contra Pedro Tarazaga Vázquez, domiciliado últimamente en calle de Joaquín Lorenzo, número 62 (Fuencarral), comparecerá el día 17 de noviembre, a las doce y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—4.398) (B.—6.432)

Juicio verbal de faltas núm. 580, de 1950, por desobediencia, contra Bonifacio Mayor López, domiciliado últimamente en calle del Doctor Santero, núm. 4, comparecerá el día 17 de noviembre, a las doce y media horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—4.395) (B.—6.429)

Sociedad Central de Aparejadores y Maestros que concurren a la construcción y reparación de edificios

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de junio de 1950 («Boletín Oficial» del 4 de julio siguiente), los tenedores de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad deberán pasar por el domicilio de la misma (San Bernardo, número 63, Madrid), de diez a una de la mañana, antes del día 30 de noviembre próximo, con los títulos que posean, a fin de proceder a su diligenciación.

Madrid, octubre de 1950.—El Consejo de Administración.

(A.—14.327)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la C. E. A., número 31.600, por 2.500 pesetas, fecha 23 de marzo de 1950, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 30 de octubre de 1950.—El Interventor (ilegible).

(A.—14.326)

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 25 32 02